



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0299

Si bien la sociedad reclamante dice haber depositado la suma correspondiente a la indemnización de la que trata el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y que la facultaría para ingresar al predio, materia de servidumbre (archivo 9), lo cierto es que la constancia de títulos incorporada recientemente al plenario no da cuenta de ello (archivo 10).

Por lo tanto, Secretaría: **indague** esa situación a través del Banco Agrario, a fin de esclarecer lo sucedido y a renglón seguido, **rinda** un informe al respecto, e **incorpórelo** al expediente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>09/02/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>19</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP